



REGLAMENTO INTERNO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPU

CAPITULO PRIMERO

DE LA SESION PREPARATORIA Y DESIGNACION DE AUTORIDADES

ARTICULO 1°: El Concejo se constituirá en la fecha y forma establecida en el Decreto Ley 6769/58 y observará este Reglamento, encuadrando su observancia en las disposiciones de la referida Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTICULO 2°: Constituido el Concejo, se comunicará por nota la forma como queda integrado, a Ministerio de Gobierno y demás Ministerios de la Provincia, al Tribunal de Cuentas, al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad, al Juez de Paz, Bancos locales, Jefatura de Policía de la Pcia. y Seccionales del Distrito.

ARTICULO 3°: Dentro de las reuniones preparatorias que establece el Art. 18° del Decreto Ley 6769/58, se elegirán : Presidente, un Vicepresidente 1° y un Vicepresidente 2° del Concejo y se designarán las Comisiones Internas. Los miembros de las Comisiones Internas, los designará el Concejo a propuesta de los respectivos Bloques. La designación del Presidente de cada Comisión, correrá por cuenta del Concejo.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS CONCEJALES

ARTICULO 4°: Los Concejales están obligados a concurrir a todas las reuniones que celebre el Concejo, desde el día en que fueron proclamados electos por la Junta Electoral.

ARTICULO 5°: El Concejel que se encuentre impedido para asistir a una reunión, dará aviso verbal o por escrito al Presidente; si la comunicación de la ausencia se hiciera por escrito, el hecho dará motivo a que sea reemplazado por el suplente que corresponda, el que se incorporará automáticamente.



ARTICULO 6°: El Concejal que faltare a más de dos (2) Sesiones consecutivas sin aviso podrá ser amonestado o multado con las sumas que en cada caso establezca la Ley Orgánica de las Municipalidades en vigencia.. las mismas penalidades serán aplicadas en casos de inasistencias rque se refiere más adelante este Reglamento, (Comisiones Internas, Permanentes o Especiales). En cualquiera de los casos, el Concejo resolverá la sanción a aplicar por la simple mayoría de los Concejales presentes.

ARTICULO 7°: Es obligación de todo Concejal, esperar hasta media hora después de la fijada, para comenzar la Sesión o el tiempo que fije la minoría en cada caso, cuando por falta de quórum no sea posible dar comienzo a la misma.

ARTICULO 8°: Para formar quórum legal, será necesario la presencia de la mitad más - uno del número total de los Concejales que componen el Cuerpo como Titulares.

ARTICULO 9° : El desempeño de los cargos internos que el Concejo encomiende a sus miembros, tiene la misma obligatoriedad que establece el Art. 5° del Decreto Ley 6769/58, sin perjuicio de poder hacer renuncia de ella cuando el Concejo acepte las causas que se invoquen. Rigen también para estas designaciones, lo establecido en Art. 91° del referido Decreto Ley.

CAPITULO TERCERO

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 10: Son atribuciones y deberes del Presidente :

- a) Convocar a los miembros del Concejo a las reuniones que este deba celebrar.
- b) Presidir las sesiones dirigiendo las discusiones con imparcialidad é impidiendo las cuestiones personales ó improcedentes.
- c) Llamar al Recinto de Sesiones a los Concejales que se encuentren en las dependencias del Concejo, para votar, para dar comienzo a las reuniones o levantarlas, según los casos.
- d) Fijar los asuntos que han de formar el Orden del Día, sin perjuicio de incluir los que en casos especiales y por mayoría de votos resuelva incluir el Concejo.
- e) Dar cuenta en la Sesión por intermedio de Secretaria los asuntos entrados.
- f) Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.
- g) Hacer notar al Concejo cada vez que alguno de los Concejales se halle comprendido en las disposiciones del Artículo 83 del Decreto Ley 6769.



- h) Poner a disposición de los Concejales para ser examinada sin salir del Concejo, la documentación del Cuerpo.
- i) Recibir y abrir todas las comunicaciones dirigidas al Concejo para ponerlas en conocimiento de este, pudiendo retener las que a su juicio fueren inadmisibles, dando cuenta de su proceder en estos en la primera sesión que se lleve a cabo. También podrá, en caso de considerarlo pertinente, enviar la correspondencia directamente a la o las Comisiones del HCD que correspondan, de acuerdo a la índole de que se trate. (Resolución 10/2004).
- j) Autenticar con su firma cuando fuere necesario, todos los actos, órdenes, resoluciones, decretos y documentos, emanados del Concejo.
- k) Levantar momentáneamente una sesión cuando toda exhortación al orden resulte inútil.
- l) Proveer todo lo concerniente a la Policía, orden y mecanismo de Secretaría.
- m) Nombrar al personal de su dependencia con excepción del Secretario, pudiendo removerlos o separarlos de sus puestos cuando lo estime conveniente por razones de mejor servicio ú otras causas, debiendo en casos de delitos, ponerlos a disposición de la Justicia.
- n) Representar al Concejo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo, con las demás autoridades y con terceros. La representación del Concejo en los actos o ceremonias oficiales a que éste fuera invitado a concurrir en su carácter corporativo, la tendrá el Presidente por si, conjuntamente con los Concejales designados por el Cuerpo.
- o) Hacer observar este Reglamento en todas sus disposiciones y ejercer las funciones que el mismo le confiere, quedando entendido que las obligaciones y atribuciones establecidas, no excluyen el ejercicio de cualquier otra no enumerada, pero que fuere a su juicio necesaria para el desempeño de las funciones de su cargo de Presidente.
- p) Independientemente de las obligaciones y deberes que este Reglamento impone al Presidente, le alcanzan las disposiciones del Artículo 83 del Decreto Ley 6769 en lo que no esté reglamentado en estos artículos.
- q) Designar secretario ad-hoc en caso de ausencia del titular.

ARTICULO 11°: El Presidente tendrá voz y voto en las discusiones, pudiendo o no, a su voluntad ejercer ese derecho. Cuando haga uso de la palabra, lo hará en carácter de Concejales abandonando su sitial y delegando la Presidencia momentáneamente. Al votar lo hará en su carácter de Concejales y tendrá doble voto en caso de desempate, como lo establece la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTICULO 12°: Los Vicepresidentes reemplazarán o sustituirán al Presidente cuando así corresponda, en todas sus atribuciones y deberes de este Reglamento y del Decreto Ley 6769 y tienen la facultad para convocar al Concejo cuando el Presidente no cumpla esta obligación.(Art. 84°, Decreto Ley 6769).



CAPITULO CUARTO

DEL SECRETARIO

ARTICULO 13°: El Secretario es nombrado por el Concejo por simple mayoría de votos y depende del Presidente. Este podrá aplicarle multas por inasistencia o incumplimiento, ad-referendum del Cuerpo, dando cuenta en cualquier caso, en la primera Sesión Ordinaria que se celebre.

ARTICULO 14°: La designación del Secretario es revocable en cualquier momento por resolución de la mayoría de votos de los Concejales presentes.(Art. 74°, Decreto Ley 6769).

ARTICULO 15°: Son obligaciones del Secretario

- a) Redactar las Actas y organizar las publicaciones que deban hacerse por orden del Concejo o del Presidente del Departamento Deliberativo.
- b) Recopilar al principio de cada año, entre enero y marzo, todas las Ordenanzas en vigencia y de interés general sancionadas en el año inmediato anterior.
- c) Hacer el escrutinio por escrito de las votaciones nominales, así como también computar y verificar el resultado de las votaciones hechas por signos.
- d) Anunciar el resultado de toda votación, dando a conocer el número de votos en pro y en contra.
- e) Ocupar su puesto durante las sesiones y concurrir a la oficina diariamente, dentro del horario que el Presidente fije.
- f) Cumplir y velar por que los demás empleados cumplan las ordenes y disposiciones emanadas del Presidente.
- g) Refrendar con su firma en todos los casos, la del Presidente.
- h) Extender en un libro especial el acta de cada Sesión, suscribiéndolas conjuntamente con el Presidente. Al final y antes de las firmas deberá salvar debidamente cualquier interlineación, agregado o enmienda que el acta contenga. Esta contendrá el orden y forma de la discusión en cada asunto, con determinación de los Concejales que tomaron parte de ella.
- i) Dar lectura de las actas correspondientes, en cada Sesión del Concejo.
- j) Conservar cuidadosamente los libros de Actas, Asistencia, Entradas, Copiador, Documentos y todos los útiles del Concejo, los cuales están bajo su responsabilidad y custodia.
- k) Mantener ordenado el archivo del Concejo, guardando bajo llave cuanto tenga carácter reservado.
- l) Repartir oportunamente entre los Concejales, el Orden del Día.



- m) Distribuir y dirigir el personal del Concejo y poner en conocimiento del Presidente cualquier falta que cometa.
- n) Bajo el control del Presidente, manejar los fondos de Secretaria, debiendo rendir cuenta detallada y documentada al Concejo al finalizar cada mes.
- o) En ausencia del Presidente y en caso de verdadera urgencia podrá tomar cualquier medida necesaria de orden interno con carácter provisional dando cuenta al Presidente.
- p) Desempeñar los trabajos que el Presidente le encomiende y cumpliendo las ordenes que le imparta.
- q) Tomar las mociones que formulen los señores Concejales.

ARTICULO 16°: Cuando el Secretario no concurra a una Sesión, será reemplazado por el Pro-secretario o a falta de este, por una persona designada por el Presidente.

ARTICULO 17°: En las actas de las Sesiones, el Secretario hará constar claramente: El nombre y apellido de los Concejales presentes y la nómina de los ausentes, expresando si la falta ha sido con aviso o sin el, o en uso de licencia, la hora en que dio comienzo la Sesión y el lugar en que se haya celebrado, las observaciones y correcciones y aprobación del acta de la Sesión anterior o anteriores, los asuntos, comunicaciones, proyectos, etc., a que se haya dado entrada o de los cuales se da cuenta al Concejo, su distribución y la resolución que recaiga en ellos, y el orden y forma de las discusiones de cada asunto, con determinación de los Concejales que en ella tomen parte y los fundamentos principales que hubieren argüido, la resolución adoptada por el Concejo en cada asunto y, finalmente la hora que termino cada Sesión.

CAPITULO QUINTO

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 18°: Los miembros de cada Comisión, duraran dos años en sus funciones - pudiendo ser reelegidos. En caso de producirse una vacante, el Concejo designará el reemplazante a propuesta del Bloque a que perteneciera el Concejal cuya vacante se produjo.

ARTICULO 19°: Habrá cuatro (4) Comisiones Internas permanentes, denominadas, a) PRESUPUESTO Y HACIENDA, b) OBRAS PUBLICAS, c) SALUD E HIGIENE, d) PODERES Y REGLAMENTOS. Se compondrá de cuatro (4) miembros de cada una. Puede un mismo Concejal integrar hasta dos (2) Comisiones. En caso de que un Bloque no cuente con numero de miembros para integrar la totalidad de las Comisiones, estas serán cubiertas por miembros del Bloque mayoritario. El Presidente del Concejo tendrá



acceso a las Comisiones en su calidad de Concejal y podrá ser parte integrante de las mismas con voz y voto, únicamente en las que sea parte integrante, siéndolo con voz en las restantes Comisiones, como así también los restantes señores Concejales.

ARTICULO 20°: Corresponde a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, dictaminar sobretodo lo relativo a la administración de los bienes Municipales, a la percepción de la renta, a la recaudación de Impuestos y a la más útil aplicación de fondos Municipales. Intervendrá también con su estudio y dictamen en la sanción del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos a que se refiere el Artículo 34 del Decreto Ley 6769, ajustando sus dictámenes a las demás disposiciones del referido Decreto Ley. Dictaminará también en el examen de las cuentas de la Administración Municipal del Decreto Ley 6769 Artículo 65 e intervendrá con su asesoramiento en el caso del Artículo 47.

ARTICULO 21°: Corresponde a la Comisión de Obras Publicas, dictaminar sobre todo asunto referente a la pavimentación, nivelación, desagüe, apertura, denominación de calles, caminos, plazas y paseos públicos, construcción, conservación y mejoras de puentes, canales, edificios, monumentos públicos, aguas corrientes, alumbrado publico, etc., y en general sobre todo lo que se relacione con Obras Publicas Municipales y urbanización de los distintos cuarteles y zonas del Partido.

ARTICULO 22°: Corresponde a la Comisión de Salud e Higiene dictaminar sobre todo asunto relacionado, a: Funcionamiento de casas piadosas, asilos, hospitales y otras Instituciones, espectáculos al aire libre o en locales cerrados, juegos, ventas, exposición o circulación de escritos o dibujos obscenos o inmorales, vagancia, prostitución, crueldad de los animales y en general sobre todo lo que se relacione con las buenas costumbres y obras de beneficencia.

ARTICULO 23°: Corresponde a la Comisión de Poderes y Reglamentos, dictaminar sobre todo asunto referente a leyes y otras disposiciones legales relacionadas con la Municipalidad, Elecciones Comunales, contratos de la Municipalidad con particulares, sociedades, empresas o poderes públicos, peticiones por mala aplicación de Ordenanzas o impuestos en general y sobre todo asunto en que intervengan disposiciones o acuerdos del propio Concejo y otras autoridades Municipales, provinciales o Nacionales. Además le corresponderá sobre toda iniciativa, la modificación del presente Reglamento.

ARTICULO 24°: Si hubiera duda a qué Comisión corresponde el estudio de un asunto, el Concejo lo resolverá oportunamente.

ARTICULO 25°: Cuando un asunto se encuentre bajo la jurisdicción de dos o más Comisiones, estas se expedirán conjuntamente, o incluso luego de ser tratado por una de ellas, la que lo haya tratado lo girará directamente a la otra que corresponda.



ARTICULO 26°: Las Comisiones Especiales que el Concejo resuelva constituir para estudiar y dictaminar sobre determinados asuntos, serán convocados por el Presidente del Concejo para su constitución. Una vez constituida quedará a cargo del Presidente de cada una de esas Comisiones, su posterior funcionamiento.

ARTICULO 27°: Las Comisiones deberán despachar por orden los asuntos sometidos a su estudio, salvo el caso que el Concejo haya resuelto se dé preferencia a alguno de ellos. Si existieran en carpeta varios expedientes referentes a un mismo asunto, las Comisiones deberán despacharlos en forma tal que los dictámenes que sobre ellos recaigan, sean simultáneamente sometidos a consideración del Concejo. Todos los dictámenes se realizarán dentro de las reuniones de Comisiones. (Resolución 08/2004).

ARTICULO 28°: Después de considerar un asunto, convenir y firmar el dictamen correspondiente, la Comisión designará a uno de sus miembros si lo considera menester, para que informe al Concejo. Podrá limitarse también a presentar el dictamen correspondiente.

ARTICULO 29°: La minoría o minorías de toda Comisión, tiene derecho a presentar por separado su dictamen en disidencia. Dicho dictamen será dado a conocer al Concejo simultáneamente con el de la mayoría. La minoría podrá designar un miembro para que amplíe el informe si así lo estima conveniente. (Resolución 08/2004).

ARTICULO 30°: Las Comisiones una vez despachado un asunto, lo elevará al Presidente del H. Concejo, quien dispondrá su inclusión en la Orden del Día de la Sesión que corresponda para consideración del Concejo. Este se reserva el derecho de aceptar o rechazar los despachos de Comisión y en este último caso adoptar la solución que estime conveniente.

ARTICULO 31° : Por intermedio del Presidente, el Concejo podrá hacer a las Comisiones los requerimientos que considere necesario.

ARTICULO 32° : Los expedientes que el Concejo destine a estudio de las Comisiones, estarán a disposición de las mismas en la Secretaría y en carpetas destinadas al efecto.

ARTICULO 33°: Todo Proyecto despachado por las Comisiones, así como también los informes de estas, serán puestas a disposición de los Sres. Concejales. Si ello fuera de interés, a juicio del Presidente del Concejo y si no existieran razones especiales para reservarlo, podrá ponerse también a disposición de la prensa.

ARTICULO 34°: El Presidente de cada Comisión dictará por sí, las diligencias de tramites o pedidos de informes que estime necesarios para el estudio de los asuntos que a la misma se haya encomendado.



ARTICULO 35°: Todos los Concejales quedan autorizados para requerir los informes que estimen necesarios, a los jefes de las Dependencias Municipales.

CAPITULO SEXTO

DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTICULO 36°: Los días y horas de sesiones serán los que se establezcan oportunamente de acuerdo al Artículo 75 del Decreto Ley 6769. La designación de los días y horas de Sesión podrá ser modificada en cualquier tiempo y Sesión por resolución de la mayoría del total de los miembros del Concejo.

ARTICULO 37°: Las Sesiones serán ordinarias cuando se realicen los días y horas establecidos de acuerdo al Artículo anterior y serán extraordinarias cuando se realicen fuera de aquellos. Serán públicas y se les podrá en cualquier momento dar el carácter de secretas, por voto de la mayoría del total de los miembros del Concejo, (Artículo 71 del Decreto Ley 6769). Declarándose secretas las reuniones, sólo podrán permanecer en el recinto los Concejales, el Intendente Municipal, el Secretario General de la Municipalidad y los taquígrafos que el Presidente designe, si hubiera resuelto tomar la versión taquígráfica de la Sesión. Podrá actuar el Secretario del Concejo a menos que el Cuerpo, por mayoría de votos, estime conveniente por la índole de los asuntos a tratar sustituirlo, en cuyo caso también por mayoría de votos de los presentes, se designará Secretario “ad-hoc” entre los Concejales.

ARTICULO 39°: Las Sesiones Extraordinarias se celebrarán para tratar asuntos urgentes de interés público o en requerimiento de la Ley. En cualquier caso serán convocadas por el Presidente, ya sea por que a su juicio el caso lo requiere o a petición del Intendente Municipal o de un tercio de los Concejales.

ARTICULO 40°: En cualquiera de los casos previstos en el Artículo anterior, se especificarán en la convocatoria, día y hora en que haya de celebrarse la Sesión, como así también la índole particular de los asuntos a tratar, debiendo hacerse las citaciones con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas para las ordinarias y seis (6) para las extraordinarias. Estas citaciones se harán por intermedio de un oficial de la secretaría del Concejo y por correspondencia oficial o telegráfica cuando el caso a juicio del Presidente del Concejo así lo requiera.

ARTICULO 41°: Cuando por falta de quórum no pueda celebrarse una Sesión, siempre que esté integrada por un tercio como mínimo del total de los miembros del Concejo, podrá reunirse en el recinto y disponer de la compulsión por la fuerza pública de los



inasistentes que no justifiquen debidamente su inasistencia (Artículo 70 del Decreto Ley 6769).

ARTICULO 42°: Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos anteriores, las Sesiones en que deben tratarse asuntos relacionados con la suspensión del Intendente o cesantía o expulsión de los Concejales, se ajustará el procedimiento a lo dispuesto por el decreto Ley 6769 en sus Artículos 247 al 256.

ARTICULO 43°: Previa moción de orden, el Concejo podrá impedir por medio de la fuerza pública la salida de los Concejales del recinto, a fin de mantener el quórum.

ARTICULO 44°: Los Concejales que concurran a las Sesiones deberán firmar al entrar al Recinto un libro de Asistencia. Si transcurrido el tiempo reglamentario de media hora establecido en el Artículo 8° de este Reglamento, no se lograra quórum, el Presidente ordenará el cierre del libro de asistencia, quedando sin efecto la Sesión siempre que en cada caso, la minoría presente no resuelva prolongar el tiempo de espera que podrá extenderse como máximo otra media hora más. Transcurrido ese tiempo el Presidente, sin más trámite, dará por fracasada la Sesión.

ARTICULO 45°: El Concejales que después de haber firmado el libro de Asistencia, solicite obtenga el necesario permiso de la Presidencia para retirarse antes de haber transcurrido el tiempo reglamentario de espera para iniciar la Sesión o el que posteriormente se fije dentro de lo preceptuado en el artículo 44° de este reglamento, se considerará ausente, dejándose constancia de ello en el libro de Asistencia y en el acta de la Sesión.

CAPITULO SEPTIMO

DEL ORDEN DE LAS SESIONES

ARTICULO 46°: El Presidente dará comienzo a la Sesión no bien exista quórum, indicando el número de Concejales presentes, los que lleguen después firmarán el libro de Asistencia al entrar a la Sesión, dejando constancia en el acta de la hora en que lo hacen.

ARTICULO 47°: Abierta la Sesión el Presidente pondrá a consideración del Cuerpo, el Acta de la Sesión anterior, cuyo texto ya habrá sido cursado a los distintos Presidentes de Bloque con 48 horas de anticipación. Acto seguido, dará cuenta de los asuntos entrados en el siguiente orden: 1- Comunicaciones oficiales recibidas, que serán leídas por el mismo Secretario, exceptuándose de la lectura, los informes del departamento



Ejecutivo que sólo serán enunciados. 2- Peticiones o asuntos particulares que serán leídos. 3- Proyectos presentados. 4- despachos de las Comisiones. Acto seguido se pasará a considerar el Orden del Día. Los asuntos entrados, a medida que se vayan enunciando o leyendo, el Presidente los destinará a las respectivas Comisiones, a menos que, mediante moción de orden debidamente apoyada dentro de las disposiciones reglamentarias, se resuelva por mayoría de votos, tratar algún o algunos asuntos sobre tablas.

ARTICULO 48°: El Concejo podrá resolver que se omita la lectura de alguna pieza oficial, cuando lo estime conveniente. En ese caso bastará que el Presidente exprese sucintamente su objeto o contenido.

ARTICULO 49°: Antes de entrar a considerar la Orden del Día, cada Concejal podrá hacer las preguntas o pedidos necesarios que no impliquen una resolución o sanción del Concejal. Durante las discusiones de la Orden del Día, no podrá ser introducida ni tratado ningún asunto no incluido en ella, salvo resolución expresa tomada por mayoría de votos.

ARTICULO 50°: Ningún asunto podrá ser tratado sobre tablas, sino por resolución de la mayoría de los miembros presentes, previa moción de orden al respecto la que deberá ser apoyada por lo menos por dos Concejales.

ARTICULO 51°: Las Sesiones no tendrán duración determinada y concluirán por resolución del Concejo previa moción de orden o por haberse agotado el Orden del Día.

ARTICULO 52°: Mientras dure una Sesión, ningún Concejal podrá retirarse del recinto -sin consentimiento del Presidente y este no podrá acordarlo sin la autorización del Concejo, expresada con mayoría de votos, con exclusión del Concejal que haya hecho el pedido, cuando ese consentimiento traiga como consecuencia que el Concejo quede sin quórum.

ARTICULO 53°: El Orden del Día será comunicada con cuarenta y ocho (48) horas de antelación a las Sesiones, por lo menos, a los Concejales.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD de MAIPU

CAPITULO OCTAVO

DE LA PREPARACION Y TRÁMITE DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 54°: A excepción de las cuestiones de orden, indicaciones verbales, mociones de sustitución, supresión, adición y corrección, todo asunto que promueve o presente un Concejal, deberá ser en forma de : a) Proyecto de Ordenanza; b) Decreto; c) Resolución; d) Minuta de Comunicación; e) Minuta de Declaración, los que deberán ser presentados seis (6) horas antes de cada Sesión Ordinaria.

ARTICULO 55°: Se presentarán en forma de: Proyecto de Ordenanza, toda moción o proposición que cree, reforme, suspenda o derogue una reglamentación cuyo cumplimiento compete a la Intendencia Municipal.

ARTICULO 56°: Se presentará en forma de : Proyecto de Decreto, toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición y organización interna del Concejo; la resolución de expedientes y en general, toda disposición de carácter imperativo que no requiera la promulgación del D. Ejecutivo.

ARTICULO 57°: Se presentará en forma de: Proyecto de Resolución, toda composición que tenga por objeto expresar una opinión del Concejo, sobre cualquier asunto de carácter público, privado o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.

ARTICULO 58°: Se presentará en forma de : Proyecto de Minuta de Comunicación o Declaración, toda moción o proposición que tenga por objeto contestar, recomendar, comunicar, pedir o exponer una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de interés público.

ARTICULO 59°: Las Ordenanzas y Decretos deberán ser concisos y de carácter preceptivo.

ARTICULO 60°: Todo Proyecto deberá ser firmado por su autor y este expresar su fundamento por escrito o verbalmente. Cuando la índole del asunto en proyecto lo requiera, se solicitará la presentación de la respectiva fundamentación por escrito.

ARTICULO 61°: Todo Proyecto que presentase un Concejal, se destinará a la Comisión respectiva, a menos que cumplidos los requisitos establecidos en las disposiciones de este Reglamento, resolviera el Concejo tratarlo sobre tablas.

ARTICULO 62°: Los proyectos que presentare el Sr. Intendente Municipal, después de leídos, sin más trámite, pasará a la Comisión respectiva, a menos que, mediante moción de orden apoyada por un Concejal, se resuelva tratarlo sobre tablas.



ARTICULO 63°: Todo Proyecto presentado estará en Secretaría a disposición de los Sres. Concejales, quienes podrán examinarlos sin retirarlos del Concejo. La Presidencia deberá darlo a publicidad si no lo considera de carácter reservado.

ARTICULO 64°: Los proyectos presentados y los despachos de Comisiones, no podrán ser retirados por su autor o por la Comisión respectiva, sino mediante Resolución del Concejo, apoyada por la mayoría de los miembros presentes en la Sesión.

ARTICULO 65°: Sólo podrán fundarse verbalmente, en la forma más breve posible, los proyectos que sus autores consideren que deben tratarse sobre tablas.

C A P I T U L O N O V E N O

ARTICULO 66°: Toda proposición hecha por un Concejál desde su banca, es una moción. Las habrá de orden, de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración.

ARTICULO 67°: Es moción de orden, toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos : a) Que se levante la Sesión; b) Que se pase a cuarto intermedio; c) Que se declare libre el debate; d) Que se cierre el debate; e) Que se pase al debate; f) Que se pase al Orden del Día; g) Que se trate una cuestión de privilegio; h) Que se rectifique una votación; i) Que se pase a la consideración de un asunto que esté en discusión en el Orden del Día, por tiempo determinado o indeterminado; j) Que el asunto vuelva o se envíe a Comisión; k) Que el Concejo se constituya en Comisión; Que se declare en Sesión Permanente.

ARTICULO 68°: Las mociones de orden serán previas a cualquier otro asunto aun cuando se esté en debate. Las comprendidas entre los primeros siete (7) incisos, serán puestas a votación por la Presidencia, sin discusión. Las restantes se discutirán brevemente, no pudiendo cada Concejál hablar sobre ellas más de una vez, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces.

ARTICULO 69°: Las mociones de orden y las indicaciones verbales podrán repetirse durante la misma sesión sin necesidad de reconsideración.

ARTICULO 70°: Es moción de preferencia, toda proposición que tenga por objeto anticipar a la consideración de un asunto que figure en la Orden del Día. Si la Sesión fuera levantada o que el Concejo quedara sin número, las preferencias votadas no caducarán y se considerarán por su orden en la Sesión siguiente, con prelación a todo otro asunto.



ARTICULO 71°: Tenga o no el asunto despacho de Comisión, se requerirá la mayoría de los votos de los Concejales presentes para que prospere la moción de preferencia.

ARTICULO 72°: Es moción de sobre tablas, toda moción que tenga por fin considerar inmediatamente de aprobada ella, un asunto que no figure en la Orden del Día, tenga o no el Despacho de Comisión. Aprobada una moción de sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado de inmediato por el Concejo, con prelación a todo otro asunto o moción.

ARTICULO 73°: Es moción de reconsideración, toda proposición que tenga por objeto reever una sanción del Concejo, sea en general o en particular. Estas mociones solo podrán formularse mientras el asunto se esté considerando o en la Sesión en que quede y requerirá para su aceptación la mayoría de los votos de los Concejales presentes.

CAPITULO DECIMO

ORDEN DE LA PALABRA

ARTICULO 74°: El uso de la palabra será concedido por el Presidente en el siguiente orden: 1- Al miembro informante de la mayoría de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión. 2- Al miembro informante de la minoría de la Comisión. 3- Al autor del proyecto en discusión. 4- A los demás Concejales en el orden que la hayan solicitado.

ARTICULO 75°: Los miembros informantes de las Comisiones tendrán siempre derecho de hacer uso de la palabra para contestar observaciones. En caso de discrepancia entre el autor del proyecto y las Comisiones, aquel podrá hablar ultimo.

ARTICULO 76°: Si dos Concejales solicitan simultáneamente la palabra, el Presidente - dará preferencia al que se proponga hablar en sentido contrario o distinto al que le haya precedido. Cuando los Concejales que solicitaron la palabra no se hallen en el caso citado, el Presidente acordará en el orden que crea conveniente, dando preferencia a los que aun no hubieran hablado.

ARTICULO 77°: Los Concejales que hagan uso de la palabra se dirigirán invariablemente a la Presidencia, siendo absolutamente prohibidas las discusiones dialogadas y las alusiones personales irrespetuosas.



ARTICULO 78°: Todo proyecto o asunto que contenga varios artículos o capítulos se -- discutirá primero en general y luego en particular, quedando terminada toda discusión con la resolución recaída sobre el ultimo articulo, capitulo o periodo.

ARTICULO 79°: La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto o sea que su aprobación significa únicamente llenar el requisito necesario para entrar a considerarlo en particular, la discusión en particular versará respecto a cada uno de los distintos artículos o periodos del asunto que se trata, debiendo recaer votación sobre cada uno de ellos.

ARTICULO 80°: Suficientemente discutido en general el asunto, a indicación del Presidente o moción de cualquier Concejal apoyada debidamente, se cerrará el debate y se votará. Si el resultado es favorable pasará a tratarlo en particular, en caso contrario se dará por terminada toda discusión a ese respecto.

ARTICULO 81°: Durante la discusión en general de un proyecto, podrá presentarse por escrito, otro u otros de igual índole, en sustitución de aquel, a los que se dará lectura si son apoyados suficientemente. En el caso de ser rechazados o retirado el que se esta tratando, el Concejo resolverá si se trata sobre tablas, el o los nuevos proyectos, o los manda a Comisión.

ARTICULO 82°: La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, o -- período por período, debiendo votarse sucesivamente cada uno de ellos. Dicha discusión deberá concretarse exclusivamente al punto que se está tratando.

ARTICULO 83°: Durante la discusión en particular podrá presentarse por escrito, otro u otros artículos o periodos que sustituyan total o parcialmente al que se está discutiendo o modifiquen o supriman algo de él, debiendo en tales casos procederse en la forma prescrita en el Artículo 81° del presente Reglamento.

ARTICULO 84°: Previa moción de orden al efecto, el Concejo podrá constituirse en Comisión con el objeto de cambiar ideas sobre determinado asunto. En la discusión que se promueva en este caso, no se observará uniformidad en el debate, pero sí la unidad del mismo, pudiendo hablar cada Concejal a su debido tiempo, indistintamente sobre los diversos puntos que el asunto comprenda.

ARTICULO 85°: A las sesiones del Concejo en Comisión podrán concurrir personas ajenas a este, que por proposición y resolución especial del mismo se acuerde invitar para ser oídas sobre el asunto que se considere. En ellas, la discusión será siempre libre y no se tomará votación sobre ninguna de las cuestiones que se discutan. El Concejo



cuando lo crea oportuno, declarará cerrada la conferencia a indicación del Presidente o de algún Concejal.

ARTICULO 86°: Cuando un asunto haya sido considerado por el Concejo en Comisión, la discusión en general será omitida, en tal caso, luego de constituido en Sesión, se tomará la votación en general. Si el resultado es afirmativo se procederá a tratarlo en particular.

ARTICULO 87°: Todas las resoluciones, comunicaciones, decretos u ordenanzas sancionadas por el Concejo, serán comunicadas al Departamento Ejecutivo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su sanción a los efectos del Artículo 108° - Inciso 2° del Decreto Ley 6769.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DE LAS INTERRUPCIONES, DE LOS LLAMADOS A LA CUESTION Y AL ORDEN

ARTICULO 88°: Ningún Concejal podrá ser interrumpido en el uso de la palabra mientras haga uso debido de ella, a no ser que se trate de una explicación pertinente. Y aun así, sólo se permitirá con el consentimiento del que habla y la autorización del Presidente del Concejo.

ARTICULO 89°: Solo el Presidente por sí o a petición de cualquier Concejal podrá interrumpir al orador para llamarlo al orden o a la cuestión, cuando falte a él o se salga de ella. En caso de reclamación de una de las partes, se resolverá inmediatamente, sin discusión mediante una votación.

ARTICULO 90°: Un Concejal falta al orden cuando hace uso de la palabra sin previo -- permiso de la Presidencia o incurra en personalismos, insultos o interrupciones reiteradas y en general cuando viole las disposiciones del presente Reglamento. En tal caso, el Concejo podrá sancionar al Concejal en cuestión por simple mayoría, con amonestación y multa, de acuerdo a las facultades dadas por la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTICULO 91°: Se dejará constancia en acta de los llamados al orden y el Concejo en cada Sesión, resolverá la actitud que deba asumir cuando en la misma Sesión un Concejal faltare repetidamente al orden.



CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 92°: Todo Concejal tiene voz y voto y el Presidente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos correspondientes del presente Reglamento y de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTICULO 93°: Las votaciones serán nominales y/o por signos. Las nominales serán hechas de viva voz por cada Concejal a invitación del Presidente. Las segundas por la afirmativa. Todos los Concejales que al votarse la cuestión no levanten su mano, se considerará que han votado por la negativa, salvo manifestación expresa de lo contrario.

ARTICULO 94°: Solamente serán votadas en forma nominal todas las cuestiones o asuntos que expresamente determine la Ley o el presente Reglamento. Las demás votaciones se harán por signos. No obstante, a moción de un Concejal apoyada por otro, el Concejo podrá resolver por mayoría de votos presentes, que en determinado asunto la votación sea nominal, aun cuando el Reglamento o la Ley no establezca ese requisito expresamente.

ARTICULO 95°: En las votaciones nominales se dejará constancia en acta, de los nombres de los sufragantes, con expresión de sus respectivos votos. El Presidente invitará a votar a los Concejales, teniendo en cuenta el orden alfabético de sus apellidos o simplemente por el orden de ubicación empezando por la derecha de la Presidencia, indistintamente.

ARTICULO 96°: Toda votación será por la afirmativa o por la negativa y se circunscribirá un solo y determinado artículo. Si este tuviera varios puntos o ideas separables, podrá votarse por partes a pedido de cualquier Concejal y por voto en ese sentido, por la mayoría presente.

ARTICULO 97°: En todos los casos, el Presidente pondrá a votación el asunto en discusión después de cerrado el debate o cuando ningún Concejal desee hacer uso de la palabra.

ARTICULO 98°: Las resoluciones del Concejo deberán constar en el libro de Actas, para ser válidas y sancionadas de acuerdo a los preceptos establecidos en el presente Reglamento y la Ley Orgánica Municipal.



ARTICULO 99°: Si se suscitare duda respecto del resultado de la votación, cualquier -- Concejal podrá pedir rectificación, la que se practicará con los mismos Concejales que hubieran tomado participación en ella.

CAPITULO DECIMO TERCERO

DE LA ASISTENCIA DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTICULO 100°: El Jefe del Departamento Ejecutivo, lo mismo que el Secretario General de la Municipalidad, podrá asistir a las Sesiones del Concejo Deliberante. El Jefe del Departamento Ejecutivo tendrá voz pero no voto. El Secretario General de la Municipalidad no tendrá voz ni voto pero podrá evacuar cualquier informe que el Concejo requiera, siempre que el Jefe del Departamento Ejecutivo lo autorice a emitirlo.

ARTICULO 101°: Cuando algún Concejal proponga se llame al Jefe del Departamento Ejecutivo para que concurra a proporcionar informes sobre asuntos públicos en el seno del Concejo, si esa proposición se aprueba por el Departamento Deliberativo, se fijará la Sesión en que deban tratarse los informes solicitados que se especificarán en forma clara en la citación que se envíe al Departamento Ejecutivo, no pudiéndosele invitar a suministrarlo en la misma Sesión en que ello se resuelva, aun cuando se halle presente, salvo el caso de que él, espontáneamente manifieste su deseo de hacerlo en la misma oportunidad.

ARTICULO 102°: Los informes a que se refiere el artículo anterior podrán ser suministrados por el Jefe del Departamento Ejecutivo verbalmente o por escrito. Además el Secretario General podrá concurrir con el Jefe del Departamento Ejecutivo y el Contador, al solo efecto de asesorarlo sobre detalles que le sean requeridos y que deba suministrar verbalmente.

ARTICULO 103°: Cuando el Jefe del Departamento Ejecutivo concurra al Concejo en virtud del llamamiento a que se refiere el Artículo 101° de este Reglamento, ya sea que presente informe escrito sobre los requerimientos que se le hayan hecho, o se le haga verbalmente, en cualquier caso pueden serle requeridos datos aclaratorios o amplificatorios por el Concejo. El Presidente le comunicara el motivo de la interpelación en nombre del Cuerpo.



ARTICULO 104°: Inmediatamente después de que hubiera hablado el representante del Departamento Ejecutivo, lo hará el Concejal interpelante, si lo desea, y luego los otros que lo soliciten. Si el Concejal iniciador u otros creyeran conveniente proponer alguna resolución relativa a la materia que motivó la interpelación, o manifestar o provocar resolución , la proposición o proyecto seguirá los tramites ordinarios.

ARTICULO 105°: El Concejo podrá a pedido de cualquiera de sus miembros y previa --resolución al respecto, solicitar datos por escrito al Departamento Ejecutivo sobre todo asunto que considere oportuno.

CAPITULO DECIMO CUARTO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 106°: El Presidente del Concejo es el Jefe de todo personal que preste servicios en el Honorable Cuerpo que está bajo sus ordenes, pudiendo aplicar las sanciones y correctivos a que se hagan merecedores. El Presidente puede delegar en el Secretario del Concejo, manteniendo él la superintendencia, la facultad de jefe de personal. El Secretario además de las horas de trabajo administrativo que fije la Presidencia, debe ocupar su puesto durante las Sesiones del Concejo y concurrir cuando se le ordene mientras estén en funciones las Comisiones Internas.

ARTICULO 107°: La Policía, los ordenanzas y el Personal todo del Concejo que se encuentren al servicio del mismo para cumplir lo que este disponga o garantizar el orden, sólo recibirán instrucciones del Presidente del Cuerpo.

ARTICULO 108°: El Presidente del Concejo está facultado para imponer las condiciones de acceso del publico a las Sesiones y tiene amplia facultad para desalojar a quienes molestan el funcionamiento del Cuerpo con expresiones, murmullos o manifestaciones de cualquier naturaleza. Podrá igualmente el Presidente, ordenar el desalojo total de la barra cuando a su juicio así lo requiera el mantenimiento del orden o tan pronto como una Sesión Publica se convierta en secreta por la naturaleza de los asuntos que debe tratar. Para el cumplimiento de esta disposición, usará de la fuerza pública conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades.



DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DE ESTE REGLAMENTO

ARTICULO 109°: Todo miembro del Concejo tiene derecho a reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento si a su juicio faltare a las disposiciones. Si el Presidente alegara no haber incurrido en infracción, corresponderá al Concejo sin discusión y mediante votación, pronunciarse sobre el particular.

ARTICULO 110°: En caso de duda sobre la interpelación o interpretación de las disposiciones reglamentarias, se resolverá mediante previa resolución por medio de votación.

ARTICULO 111°: Inmediatamente después de su aprobación por el Cuerpo, rige este Reglamento para el Concejo Deliberante Municipal de Maipú y ninguna de sus disposiciones podrá ser reformada ni derogada por resolución sobre tablas. Será necesario para ello, la presentación de un proyecto que seguirá el orden corriente, es decir, pasará a Comisión, cuyos despachos serán tratados luego en general y en particular.

ARTICULO 112°: Derógase todo Reglamento que se oponga al presente.

ARTICULO 113°: Dése al libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y demás efectos.

NOTA: El presente Reglamento fue aprobado por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el 1° de Junio de 1974, y modificado por Resoluciones N° 8/2004 y N° 10/2004.-